

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por SALVADOR ANTONIO MONTERO FONSECA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de marzo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de marzo de Dos Mil Veintidós.

Decidido el recurso subsidiario de apelación en contra de la providencia de fecha 21 de enero de la pasada anualidad, a través de la cual se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar peticionada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se prosigue con el trámite procesal subsiguiente. En auto del 23 de febrero de 2022, se incorporó la resolución SUB100200 del 29 de abril de 2021 emitida por la citada entidad demandada; igualmente se puso en conocimiento la consignación efectuada por concepto de las costas procesales.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al reconocer y cancelar el retroactivo de la pensión de vejez a partir del 01 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017, los intereses moratorios, menos los descuentos por aportes a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental: *“Que por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:*

El retroactivo estará comprendido por:

- *La suma de \$22.777.786 ordenada en el fallo judicial por concepto de retroactivo causado desde el 01 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.*
- *La suma de \$17.539.647 por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de diciembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021.*
- *Se descontará la suma de \$2.473.800 por concepto de descuentos en salud.”.*

Así las cosas, resuelto como se encuentra el recurso subsidiario de apelación en contra del auto de mandamiento de pago, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, además de la consignación de las costas procesales, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

AÑO	MES	PENSIÓN S.M.L.M.V.	MESADA ADICIONAL	FECHA INICIO DE MORA	FECHA FINAL DE MORA	DÍAS MORA	TASA ORD.	INTERESES MORATORIOS
2014	Nov	\$ 616.000		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 542.818
	Dic	\$ 616.000	\$ 616.000	26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 1.085.636
2015	Ene	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	Feb	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	Mar	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	Abr	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	May	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800

	Jun	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	Jul	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	Ago	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	Sep	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	Oct	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	Nov	\$ 644.350		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 567.800
	Dic	\$ 644.350	\$ 644.350	26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 1.135.600
2016	Ene	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Feb	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Mar	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Abr	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	May	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Jun	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Jul	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Ago	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Sep	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Oct	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Nov	\$ 689.455		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 607.546
	Dic	\$ 689.455	\$ 689.455	26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 1.215.092
2017	Ene	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Feb	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Mar	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Abr	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	May	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Jun	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Jul	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Ago	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Sep	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Oct	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Nov	\$ 737.717		26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 650.075
	Dic	\$ 737.717	\$ 737.717	26/12/2017	30/04/2021	1222	25,96%	\$ 1.300.149
Totales		\$ 26.090.264	\$ 2.687.522					\$ 25.358.921

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 01/Nov/14 al 31/Dic/17	\$ 26.090.264
Mesadas adicionales del 01/Nov/14 al 31/Dic/17	\$ 2.687.522
Intereses moratorios del 26/Dic/17 al 30/Abr/21	\$ 25.358.921
Costas procesales aprobadas	\$ 3.526.612
	\$ 57.663.319
Menos "Pagos ordenados Sentencia" Res. SUB100200	\$ 22.777.786
Menos pago "Intereses de Mora" Res. SUB100200	\$ 17.539.647
Menos consignación de las costas procesales	\$ 3.526.612
	\$ 13.819.274
Condena en costas Tribunal - Apelación auto - 2 s.m.l.m.v.	\$ 2.000.000
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 15.819.274

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de mesadas pensionales, intereses moratorios y las costas procesales, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$15.819.274,00. Y en lo que respecta a los aportes a salud, dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costeadado en el periodo correspondiente, conforme a lo manifestado en el mencionado acto administrativo SUB100200 del 29 de abril de 2021.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1° y 5° del auto fechado 21 de enero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago,

estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

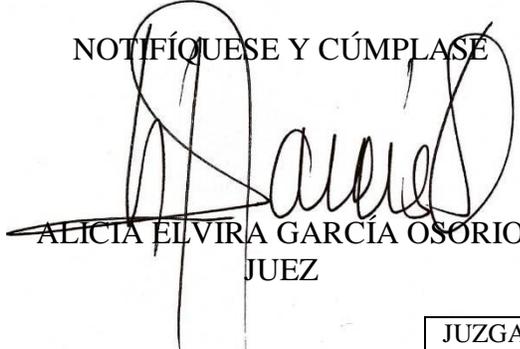
1. Modificar los numerales 1º y 5º del auto adiado 21 de enero de 2021, los cuales quedaran así:

“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$15.819.274,⁰⁰, a favor de SALVADOR ANTONIO MONTERO FONSECA, por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y las costas procesales, teniendo en cuenta los pagos y los descuentos efectuado por los aportes a salud acorde con la resolución SUB100200 del 29 de abril de 2021 (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 13 de junio de 2019, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de julio de 2020, en donde se condenó a la entidad demandada Colpensiones a reconocer y pagar a favor de la parte demandante el retroactivo de la pensión de vejez, intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$15.819.274,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.”.

2. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°41
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo